

# LA PRISIONIZACIÓN Y EL POPULISMO PUNITIVO COMO FACTORES LIMITANTES PARA LA REHABILITACIÓN SOCIAL: PERSPECTIVA CRIMINOLÓGICA<sup>1</sup>

## Prisonization and Populism Punitiveness as Limiting Factors for Social Rehabilitation: A Criminological Perspective

MARÍA TERESA GUERRERO BERMEO<sup>2</sup>  
Investigadora independiente, Quito, Ecuador<sup>3</sup>

### Resumen

En este artículo se estudia sobre cómo la prisionización y el populismo punitivo afectan al proceso de rehabilitación social en Ecuador. Para tal efecto, se contextualiza la condición actual del sistema penitenciario, posteriormente se expone la doctrina del populismo punitivo junto con su impacto, y la doctrina de la prisionización con sus efectos. Finalmente, ambos elementos son contrastados con la teoría criminológica de la contención con el fin de hallar conexiones y áreas de mejora en el sistema de rehabilitación. En la investigación se destaca las tendencias punitivas de las reformas aplicadas al Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), y se analiza la repercusión de la prisionización sobre la conducta de las personas privadas de libertad. A partir de ello se concluye que estos elementos actúan como mecanismos de presión criminógena o la ausencia de mecanismos de contención.

### Palabras clave

Sistema penitenciario, Prisionización, Populismo punitivo, Rehabilitación social.

### Abstract

The article examines how prisonization and punitive populism impact the process of social rehabilitation in Ecuador. To this end, the current state of the penitentiary system is contextualized and subsequently discusses the doctrine of punitive populism along with its impact, and the doctrine of prisonization with its effects. Finally, both elements are contrasted with what is proposed by the Criminological Theory of Containment in order to identify theoretical connections and potential areas for improvement within the rehabilitation system. The research highlights the punitive trends in the reforms made to the Ecuadorian Penal Code and analyzes the impact of prisonization on the behavior of persons deprived of liberty. It concludes that these elements may function as mechanisms of criminogenic pressure or as the absence of crime containment mechanisms.

### Keywords

Penitentiary System, Prisonization, Populism Punitiveness, Social Rehabilitation.

<sup>1</sup> Parte del artículo se basa en el trabajo de titulación de la autora, publicado por la Universidad San Francisco de Quito (USFQ), el 23 de noviembre de 2023.

<sup>2</sup> Abogada de la República del Ecuador por la USFQ, con subespecialización en conducta criminal. Correo electrónico: [teresa.guerrerob@outlook.com](mailto:teresa.guerrerob@outlook.com). ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-6578-4263>

<sup>3</sup> La autora extiende un especial agradecimiento a la Dra. Viviane Monteiro Santana por su significativa mentoría y apoyo en la redacción de esta investigación.



## 1. Introducción

En la normativa nacional e internacional reconoce a la rehabilitación como propósito de la pena privativa de libertad. No obstante, esta premisa no parece empatar con la realidad del sistema de rehabilitación social ecuatoriano. Según el primer censo penitenciario de Ecuador, a finales del 2022 existían más de 30 000 personas privadas de libertad (PPL) recluidas en los centros de privación de Libertad, CPL (Instituto Nacional de Estadística y Censos [INEC], 2022)<sup>4</sup>; de los cuales, alrededor del 30 % había cumplido penas privativas de libertad previamente, lo que denota que, a grandes rasgos, el propósito rehabilitador no se está alcanzado.

Tras los muros que separan a las PPL de la libertad se desarrolla en cada una de ellas un proceso psicológico de adaptación conocido como prisionización. Si bien este proceso permite a la PPL encajar dentro del lugar donde cumple su pena, los efectos de esta adaptación podrían resultar perjudiciales para la rehabilitación y posterior reinserción en la sociedad. De forma paralela a lo que se vive dentro de los CPL, la sociedad libre se ha visto influenciada por la tendencia populista punitiva. Esta corriente que centra su discurso en la “mano dura” a la delincuencia ha ido incrementando en América Latina, reflejo de ello son las reformas al sistema penal orientadas mayoritariamente a implementar medidas más punitivas.

En el marco de lo expuesto surge la interrogante: ¿Cómo la prisionización y el populismo punitivo afectan la rehabilitación social en Ecuador desde la perspectiva criminológica? Para resolverla se empleará una metodología mixta que combina análisis cuantitativo, respecto de datos estadísticos del sistema penitenciario, y análisis cualitativo, en cuanto a la revisión documental y doctrinaria de la prisionización y el populismo punitivo; de este modo se obtendrá un estudio íntegro del fenómeno planteado.

Con el objetivo de determinar cómo la prisionización y el populismo punitivo afectan la rehabilitación social en Ecuador, desde una perspectiva criminológica, se partirá de una contextualización del estado actual del sistema penitenciario ecuatoriano. Con ello se continuará con el populismo punitivo y cómo este ha actuado en el país; y, posteriormente, la prisionización y sus efectos. Finalmente, con la exposición de cuál es la propuesta de la teoría de la contención, se identificarán conexiones entre esta teoría y los dos elementos antes mencionados.

## 2. Condición actual del sistema penitenciario ecuatoriano

Partiendo de las cifras, según las estadísticas publicadas por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI, 2024) muestran que Ecuador cuenta con 35 CLP con capacidad instalada efectiva para albergar a 27 714 PPL. Sin embargo, la población penitenciaria total, en diciembre, 2024 fue de 33 463 PPL, lo que implica un hacinamiento del 20,74 %.

En el contexto de la crisis penitenciaria del 2021, Kaleidos: Centro de Etnografía Multidisciplinaria (Kaleidos) investigó las condiciones de los CPL ecuatorianos. En este trabajo se expuso las precarias condiciones de vida de las PPL, junto con una variedad de deficiencias del sistema de rehabilitación. Estas falencias van desde la falta de un sistema informático funcional que recopile adecuadamente el historial de cada PPL, y que sea aplicado en todos los CPL, hasta la carencia de insumos básicos como agua potable, alimentación completa, medicinas, artículos de aseo o colchones (Kaleidos, 2021, p. 71).

En cuanto a las deficiencias informáticas, los funcionarios de los CPL disponen del Sistema Informático de Gestión Penitenciaria (SIGP) para gestionar los datos de las PPL; no

<sup>4</sup> Los datos presentados corresponden al último censo penitenciario realizado y publicado por el INEC hasta el momento de redacción del artículo.

obstante, el sistema presenta varias dificultades para su uso y funcionamiento, y no todos los centros lo utilizan. La falta de un sistema tecnológico que sea empleado por todos los funcionarios limita las labores de quienes trabajan en el sistema de rehabilitación social, pues muchas de las bases de datos de los CPL contienen información errónea, duplicada o incompleta (Kaleidos, Centro de Etnografía Interdisciplinaria [Kaleidos], 2021, p. 22), lo que impide dar un correcto seguimiento a las PPL y su proceso de reclusión.

Información similar ha expuesto la Defensoría del Pueblo (DPE) en sus informes anuales. Esta institución ha reportado que muchos de los CPL no cumplen con los lineamientos del Modelo de Atención de Salud en Contextos de Privación de Libertad resuelto por el Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social (DPE, 2021, p. 14). En este sentido, estructuralmente numerosos CPL no están en capacidad de brindar condiciones adecuadas de alojamiento. Por ejemplo, los CPL de las regiones Costa y Amazonía no cuentan con aire acondicionado, mientras los de la Sierra no tienen calefacción; varios no disponen de agua potable, y los servicios sanitarios son insuficientes y defectuosos (DPE, 2020, pp. 24-28). Igualmente, varios CPL no cuentan con el Equipo de Atención Integral de Salud para brindar atención en medicina general, enfermería, odontología y psicología (DPE, 2021, p. 15), y otros centros en los que residen mujeres no disponen de personal ginecológico.

Así también, la carencia de Agentes de Seguridad Penitenciaria (ASP), quienes se encargan de garantizar la seguridad interna y la custodia de las PPL en las diligencias que se llevan a cabo en el exterior. Hasta 2020 se contaba con 1510 ASP para una población de 39 000 PPL, es decir, en promedio, un ASP estaba encargado de casi 26 PPL (DPE, 2021, p. 21). De igual forma, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2022, pp. 44-45) ha expuesto que en los CPL de Guayaquil el promedio de PPL por cada ASP llega a 99. Estas condiciones dentro de los CPL contravienen los estándares internacionales que establecen la necesidad de un ASP para cada 10 PPL (Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, 2017, p. 234).

En consecuencia, en reiteradas ocasiones los ASP deben extender sus jornadas laborales o incluso doblan turnos, sin que se reconozca el pago correspondiente a este trabajo extra, lo que motiva la corrupción de los ASP, quienes favorecen el ingreso y comercialización de productos prohibidos, principalmente sustancias sujetas a fiscalización; lo que incrementa los conflictos entre grupos delincuenciales que han desatado la violencia (DPE, 2021, p. 21-22). Según las cifras del SNAI citadas por la Defensoría del Pueblo de Ecuador, entre 2014 y 2020, las muertes violentas intracarcelarias sumaron 115 (DPE, 2021, pp. 22-23), mientras que solo entre diciembre 2020 y mayo 2022 llegaron a 390 en el contexto de masacres por crisis carcelaria (ONU, 2022).

En cuanto a los beneficios penitenciarios o mecanismos de flexibilización de la pena, que son medidas previstas para reducir el tiempo en reclusión, estos son limitados. Actualmente, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (RSNRS, 2020, art. 165) prevé un sistema progresivo de rehabilitación social, que posibilita el acceso al régimen abierto o semiabierto. Para acceder a ellos, se debe cumplir con una lista de requisitos que difícilmente pueden ser alcanzados dadas las condiciones previamente expuestas. Al respecto, la CIDH (2022, pp. 57-58) identificó que el proceso de solicitud está colmado de trabas, debido a la demora en la convocatoria a audiencia, la carencia de un sistema informático que contabilice el tiempo de reclusión y que almacene el expediente de la PPL, la centralización de los procesos en la oficina matriz, la falta de un plazo máximo de resolución, entre otros.

Esta realidad, ignorada la mayoría del tiempo, tanto por la sociedad como por las autoridades a cargo, parece permanecer constante e incluso tener el potencial de empeorar, dependiendo del tipo de políticas criminales que se implementen para enfrentar el problema, por lo cual, a continuación, se revisará el populismo punitivo y su desarrollo en la región.

### 3. Populismo punitivo

El término *populism punitivness*, traducido como populismo punitivo, es definido como “la estrategia política que consiste en utilizar el derecho penal para obtener réditos electorales, asumiendo la premisa de que el aumento de la severidad de los castigos implica la reducción los delitos” (Sales, 2023).

Esta corriente emplea comúnmente la técnica de problema-reacción-solución, para propiciar que sea la misma ciudadanía quien exige medidas más punitivas. El proceso inicia con la exposición del problema usando a los medios de comunicación para propagar la idea de que la criminalidad está ganando terreno. En esta etapa es frecuente el uso de frases como “tolerancia cero” o “guerra contra la delincuencia”. Frente a ello, la ciudadanía reacciona con base en el miedo y/o indignación, por lo que solicita a las autoridades que se resuelva el problema, dando paso a la imposición de acciones más punitivas que respondan al clamor del pueblo como solución (Trujillo, 2018, p. 138).

En adición al uso de esta técnica, resaltan tres elementos que la diferencian de otro tipo de tendencias: colocar a la represión como objetivo de las cárceles, exaltar la opinión de las víctimas y politizar la inseguridad. Sobre el primero, las cárceles son concebidas como mecanismos incapacitantes ya que el delito se identifica como un acto racional, inmoral y egoísta por lo que la rehabilitación no tiene cabida. Respecto del segundo, la pena permitiría que la víctima tenga una venganza, por lo que cualquier beneficio a favor del criminal es entendido como un ataque directo a la víctima, y la severidad o sufrimiento del procesado se asimila como parte de la compensación que merece la sociedad. Finalmente, con la politización de la inseguridad se trata de convencer que lo político es capaz de resolver el problema de la criminalidad a través de políticas severas (Antón-Mellón et al., 2017, pp. 18-20).

La consecuencia de este proceso es una polarización entre “la víctima, la gente, el político”, y “el otro, el delincuente”, a quién se lo trata como una especie diferente. En más de una ocasión se han usado estrategias políticas basadas en promover el odio ante ciertos grupos de “otros” considerados como los causantes de los problemas, mientras se profundizan los sentimientos de solidaridad y condolencia hacia las víctimas, favoreciendo una dicotomía sustentada en el miedo, el odio y la venganza. Ahora el populismo punitivo propicia que se posicione al delincuente en la categoría más baja que pueda existir, mientras se idolatra a las figuras políticas que direccionan toda la fuerza pública posible para perseguirlos, aunque para ello se vulneren los derechos de los procesados.

Así se explica como en varios países de América Latina se ha hecho recurrente, especialmente en época electoral, reiterar que la política criminal se debe sostener en la “mano dura”. Y esto se interpreta como el incremento de penas privativas de libertad, construcción de cárceles de máxima seguridad alejadas de las urbes, uso de la fuerza, incluso letal, contra presuntos criminales, restricciones de ingreso al país para extranjeros, uso excesivo de la prisión preventiva, supresión de beneficios penitenciarios, entre otros (Punín, 2022, p. 107).

Usualmente estas medidas altamente punitivas son justificadas argumentando que la severidad del castigo supone un mecanismo disuasorio al generar temor en la población que planea delinquir. Sin embargo, han sido varios autores, iniciando por Beccaria, los que han referido que la certeza del castigo llega a ser más disuasoria que su severidad. Peor aún, hay quienes aseguran que una severidad más alta en los castigos tiende a producir mayores tasas de reincidencia, considerando además que las malas condiciones de reclusión tienen un efecto deshumanizante, que aumenta la amargura y hostilidad contra la sociedad (Coimbra & Briones, 2019, p. 29). Cabe traer a colación el hecho de que América Latina es la región del mundo que registra más delitos violentos, como el homicidio, y a la vez es el lugar donde se encuentra la menor porción de PPL procesadas por este tipo de delitos (2019, p. 35). Esto deja entrever que tal severidad que promulga el populismo punitivo, especialmente en esta región, no ha favorecido a combatir la problemática.

Aunque la teoría y la experiencia han demostrado que las prácticas de populismo punitivo simplemente han servido para colmar las cárceles (Trujillo, 2018), han empeorado su decadente funcionamiento y han eternizado el problema, este tipo de medidas se ha convertido en un clamor popular creciente. Lo que pone en tela de duda si realmente este es el deseo consciente de la ciudadanía o si, más bien, estos pedidos surgen de la desinformación y de las creencias promulgadas por actores políticos y sociales. Al utilizar los medios de comunicación para divulgar la idea del aumento descontrolado de la criminalidad, estos ejercen un rol protagónico para difundir el miedo, favoreciendo el continuo crecimiento de pedidos de acciones punitivas por parte del Estado (Abi-Ackel, 2017, pp. 318-325).

Pero el populismo punitivo no se restringe a los discursos políticos de la campaña electoral, esta tendencia en muchos casos conlleva su ejecución por medio de reformas legales que hacen posible llevar a cabo lo prometido en el podio. En un estudio comparativo sobre las alteraciones realizadas a la normativa penal en la región latinoamericana se mostró que “[e]ntre 1990 y 2015 hemos registrado 389 modificaciones legales en estas materias en la región. [...] De todas ellas 301 han estado orientadas únicamente hacia el incremento de la punitividad con distinta intensidad, es decir, un 77% del total” (Sozzo, 2017, p. 404).

En concordancia, en el gráfico n.º 1 se representan los cambios hechos en torno a las penas privativas de libertad, lo cuales constan en las 28 alteraciones que ha tenido el COIP desde su entrada en vigencia en 2014. Se puede observar que, mientras se han creado 16 tipos penales, solo se ha producido una eliminación de un tipo penal y una disminución en la pena privativa de libertad. Estas reformas muestran una tendencia al endurecimiento de la ley penal durante la vigencia de este cuerpo normativo, que ya ha sido calificado como altamente punitivo en comparación con el anterior Código Penal.

## Tipo de reforma

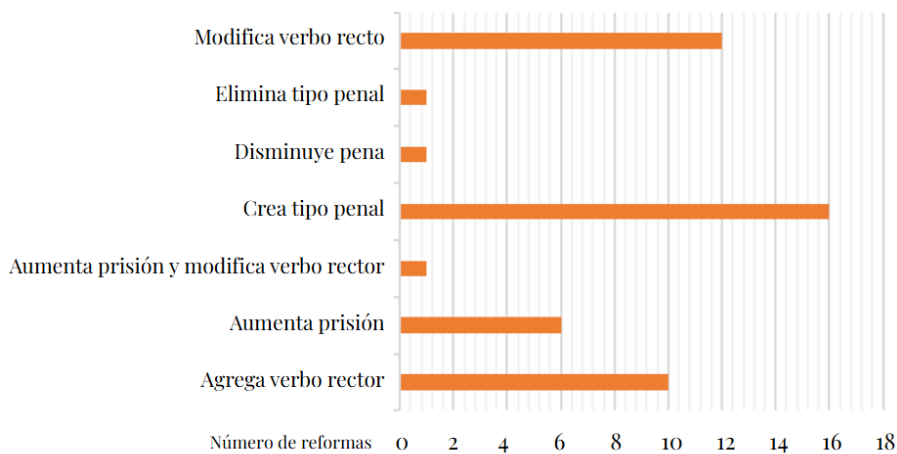


Gráfico N.º 1. Reformas al COIP (2014-2023). Fuente: Elaboración propia.

Otro elemento del derecho penal ecuatoriano que se ha visto afectado por las tendencias del populismo punitivo son los beneficios penitenciarios. Previamente, en el Código de

Ejecución de Penas y Rehabilitación Social (1982) se contemplaba la prelibertad, la rebaja de penas por méritos, y la libertad controlada como beneficios penitenciarios. Ahora la normativa prevé un sistema progresivo que incluye la posibilidad de acceder a los regímenes semiaabierto y abierto; sin embargo, las PPL ven limitado el acceso a estos cambios de regímenes puesto que, además de la variedad de requisitos, la falta de personal entorpece su gestión, así como su cumplimiento.

Según el artículo 254 del RSNRS (2020), para que una PPL acceda al régimen semiaabierto deberá cumplir con 7 requisitos:

- Haber cumplido 60 % de la pena impuesta.
- Obtener al menos 5 puntos en el informe de ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena.
- No haber sido sancionado por faltas disciplinarias graves o gravísimas.
- Encontrarse en nivel de mínima seguridad.
- Justificar domicilio fijo donde residirá.
- No contar con otro proceso penal pendiente.
- Informe psicológico de cumplir con las condiciones para reinserción y de haber participado de actividades terapéuticas en el CPL.

Sobre el segundo requisito, el plan individualizado de cumplimiento de la pena tiene como objetivo superar las causas que motivaron el delito, para ello se estimula habilidades y destrezas que favorezcan la convivencia, rehabilitación y reinserción de la PPL (RSNRS, 2020, art. 179). Este plan debe ser elaborado al ingresar al CPL y se basa en la participación de los cinco ejes de tratamiento: educación, laboral, cultura, deporte y vinculación social y familiar (art. 233); asimismo, debe ser evaluado y calificado por los servidores públicos ejecutores de cada eje en un informe semestral que se incluye en el expediente y en el SIGP (art. 235-236).

Sobre ello, en 2022 la DPE informó que solo el 50 % de la población carcelaria accede a las actividades de los ejes de rehabilitación (CIDH, 2022, p. 61), por lo que el otro 50 % no tendrá la posibilidad de recibir un beneficio penitenciario, al no cumplir con uno de los requisitos. Igualmente, el SNAI (2024) publicó que, en 2024, solo 5845 PPL participaron en al menos un eje del tratamiento, equivalente al 17.46 % de la población.

Adicionalmente, según informó Kaleidos (2021, p. 48), en 2021, se contaba con 67 psicólogos para toda la población penitenciaria, haciendo complejo obtener el informe de psicología requerido. Así, la gran mayoría de las PPL no cuentan con las herramientas necesarias para cumplir con un proceso de rehabilitación, lo que ocasiona que las autoridades a cargo del sistema penitenciario abandonen también la ideología de rehabilitación y con ello se refuerza la concepción de la cárcel como un mecanismo de descarte y exclusión (Echeverría & Alvaracín, 2022, p. 199).

Sobre este particular, según el censo penitenciario del 2022, en el CPL Esmeraldas N.º 2 –con una población de 1392 PPL– 38 PPL que han estado más de 2 años en el centro dijeron que han obtenido algún beneficio penitenciario para reducir su pena, mientras que 575 PPL que han permanecido reclusas el mismo tiempo constataron que no han tenido este tipo de beneficios (INEC, 2022); es decir, el 6.6 % de la población que se encuentra más de 2 años en el CPL ha accedido a un beneficio. Similar estadística se obtuvo en el CPL Manabí N.º 4 –con una población de 2126 PPL– donde 103 PPL reclusas por más de 2 años reportan haber recibido estos beneficios, frente a 1054 que niegan haberse beneficiado de rebajas en sus penas (INEC, 2022); es decir, el 8.8 % de la población reclusa por al menos 2 años ha podido acceder a este beneficio.

Estos datos muestran que el populismo punitivo se ha hecho presente en Ecuador y estimula la implementación de políticas criminales sostenidas en medidas cada vez más punitivas, sin que estas alcancen los resultados propuestos. Y si bien en la normativa se establece lineamientos orientados a la rehabilitación social, el discurso y las actuaciones, o la falta de ellas, limita su cumplimiento. No obstante, esta no es la única complicación a la que se enfrentan las PPL, la institución carcelaria impacta a los individuos que acoge.

#### 4. Prisionización

El concepto de prisionización, de Donald Clemmer, se comprende como el fenómeno de “la asimilación por los internos de hábitos, usos, costumbres, y cultura de la prisión, así como una disminución general del repertorio de conducta de los mismos, por efecto de su estancia prolongada en el centro penitenciario” (Herrera & Expósito, 2010, p. 236).

Clemmer propone que la prisionización es un proceso lineal directamente proporcional al tiempo de reclusión de la PPL. Por lo que mientras más larga sea su estadía en prisión, mayor será su índice de prisionización y, por ende, será más difícil su reinserción social cuando esté en libertad (Romero, 2019, p. 44). En esta concepción se distingue entre factores universales, que permiten una prisionización básica o superficial, y factores particulares, que generan una prisionización profunda. Entre los primeros factores se encuentran las penas de reclusión cortas, las relaciones sociales positivas antes y durante el encarcelamiento, la incapacidad de integrarse a grupos con fuerte carácter delictivo o primarios, y el rechazo a los códigos de conducta penitenciaria. Mientras que, en el segundo grupo de factores, se encuentran las penas privativas de libertad de larga duración, la personalidad inestable con relaciones sociales negativas, la agilidad para integrarse a grupos primarios delictivos y la aceptación de valores carcelarios (Crespo, 2017, pp. 79-80).

En este sentido, se considera que la prisionización primaria facilita que la PPL viva con cierta normalidad dentro de su nuevo entorno, lo que reduce la sintomatología del proceso y le proporciona estabilidad dentro del CPL. Mientras que la prisionización profunda genera comportamientos hostiles, que impiden establecer relaciones sociales positivas, y rechazo a las actividades de tratamiento (Ospina-Gómez & Bedoya-Gallego, 2019, p. 178).

Empero, antes de continuar con este análisis, hay que plantear una distinción entre la institucionalización y la prisionización, conceptos que Clemmer empleó como equivalentes, pero que tienen distinciones importantes para esta revisión. Por un lado, la institucionalización implica una adaptación a una institución, cualquiera que esta sea, y a sus hábitos, incorporándolos al repertorio de conductas del individuo; por otro, la prisionización supone que los hábitos y conductas asimiladas por la PPL en prisión son concebidas como sus únicas opciones de conducta válidas (Crespo, 2017, p. 81). En otros términos, mientras la institucionalización permite el aumento del repertorio de conducta, la prisionización lo limita a aquellas adquiridas durante su proceso adaptativo.

Wheeler planteó una perspectiva diferente. El autor propuso que este proceso se lo puede representar gráficamente en forma de U invertida (Becerra et al., 2008, p. 61). En este modelo, los extremos de la gráfica representan a las etapas 1 y 3, correspondientes al ingreso y salida del CPL, momentos en los que ocurre simplemente la institucionalización. Mientras que en la etapa 2, correspondiente a la mitad de la pena, es cuando ocurre la prisionización propiamente dicha (Romero, 2019, p. 44). En otras palabras, hay una transición entre institucionalización y prisionización durante el periodo de privación de libertad.

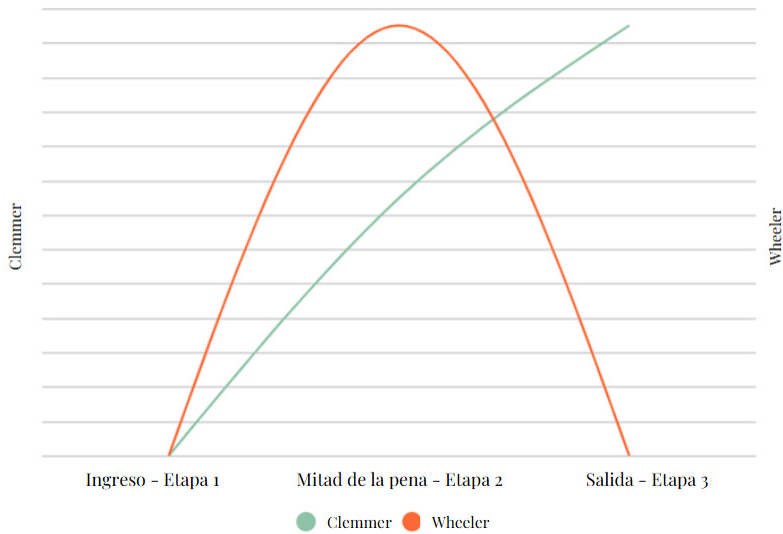


Gráfico N.º 2. Comparación de la prisionización según Clemmer y según Wheeler.

Fuente: Elaboración propia a partir de Crespo (2017).

En el gráfico n.º 2 se encuentra representadas ambas propuestas, la de Clemmer como un proceso lineal que depende principalmente del tiempo de reclusión, y la de Wheeler como un proceso en forma de U invertida en el que hay menores niveles de prisionización al ingreso y salida del centro de reclusión.

En los últimos años se han propuesto nuevas estructuras para explicar la prisionización, como la identificación de fases dentro del proceso. Esas fases son imagen figurativa, exploración, activación, priorización y solidificación (Romero, 2019, p. 47). La primera fase depende de la impresión que tiene la PPL de la cárcel. Quienes han tenido una trayectoria de vida familiarizada con la prisión tienen una imagen figurativa positiva, reconociéndola como un elemento cercano; mientras que quienes no se encontraban familiarizados con esta institución tienen una imagen figurativa negativa vinculada con sentimientos de angustia y temor (Romero, 2019, p. 47).

En la fase de exploración la PPL se ve inmersa en la realidad penitenciaria y se le asigna una posición dentro de la jerarquía carcelaria. Quienes han tenido trayectoria criminal suelen escoger una conducta colonizadora para obtener un estatus; quienes no han tenido esta experiencia suelen actuar con cautela y sumisión para asimilar los hábitos carcelarios. Posteriormente, en la fase de activación, inicia la mutilación o mortificación del Yo en quienes no han tenido una vida prodelictiva, mientras quienes sí cuentan con una trayectoria delictiva ocurre la profusión del Yo; y en ambos casos se acoge a la cárcel como su lugar para habitar. En la fase de priorización, la PPL escoge el tipo de conducta que llevará en su reclusión, elegirá entre acogerse a la cultura carcelaria, a la normativa institucional u oscilar entre las dos primeras dependiendo de las circunstancias. Finalmente, en la de solidificación, se normatiza el encarcelamiento, completando la mutilación del Yo, lo que transforma a la persona en alguien distinta de quien era cuando ingresó, o aumenta el potencial delictivo con la profusión del Yo. Es esta etapa ocurre la verdadera prisionización, transformando a la PPL en *prisionizada* (Romero, 2019, p. 55).

Hasta este punto, sin importar el autor que se escoja, queda claro que la prisionización es un proceso adaptativo por el que atraviesan las PPL, sin embargo, la trascendencia de este radica en los efectos que puede generar en ellas.

#### 4.1. Efectos de la prisionización en las PPL

Si bien actualmente en la literatura no se ofrece una lista taxativa de los efectos de la prisionización en las PPL, se considera que en general la privación de libertad implica una tensión emocional constante que provoca efectos psicológicos como episodios depresivos, ausencia de expectativas, sentimiento de soledad, pérdida de intimidad, modificación de la autoestima, ansiedad, entre otros. Al mismo tiempo, se presentan efectos somáticos como alteraciones en visión, gusto y audición, gastritis, tensión muscular, debilidad, alteraciones del sueño, estreñimiento, etc. (Ospina-Gómez & Bedoya-Gallego, 2019, p. 178).

La principal secuela es la mortificación o mutilación del Yo, uno de los tres componentes de la personalidad; efecto que ha sido estudiado incluso como una consecuencia directa del encarcelamiento en sí mismo, no solo del proceso de prisionización en particular (Crespo, 2020, p. 6). Esto implica que, al ser separada de la sociedad, la PPL pierde su rol y las referencias sobre las cuales construyó su Yo, por lo que sufre una despersonalización. La PPL asume un nuevo rol impuesto, sin autonomía; estos elementos son sobre los cuales reconstruirá su Yo (Crespo, 2015, pp. 124-127). En los casos en los que el Yo se haya construido con referencias prodelictivas, este puede reafirmarse y profundizarse (p. 286).

Otro de los efectos más reconocidos es la disminución de la autoestima. Esto se produce a lo largo de la reclusión y se representa gráficamente en forma de U: al ingresar al CPL la autoestima cae, con el pasar del tiempo se reconstruye, y cuando sale de prisión puede tener un nivel similar al que tenía cuando ingresó. Sin embargo, la autoestima de la PPL cuando retoma su libertad es totalmente distinta de la que tenía al ingreso puesto que los elementos con los que se construyó son diferentes. Partiendo de la concepción de la prisionización de Wheeler, la PPL tiene paralelamente 2 procesos que actúan como espejo; siendo que cuanto mayor es el nivel de prisionización, menor es el nivel de autoestima, y viceversa, tal como se puede observar en el gráfico n.º 3 (Herrera & Expósito, 2010, p. 236).

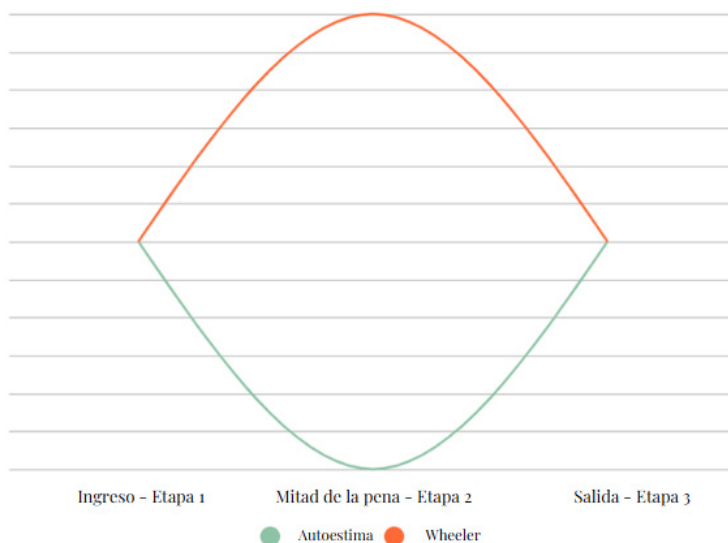


Gráfico N.º 3. Proceso de prisionización de Wheeler y proceso de autoestima.

Fuente: Elaboración propia a partir de Herrera & Expósito (2010).

La hipervigilancia es otra consecuencia que hace a las PPL sumamente desconfiadas, lo que reduce su capacidad de relacionarse con otras personas, condición que puede extenderse a su vida en libertad (Crespo, 2017, p. 84). De igual forma, se ha evidenciado la dependencia a la estructura institucional y a su dinámica, debido al alto control de la conducta y la modificación en el repertorio de conductas (Herrera & Expósito, 2010, p. 236).

A ello se suma que la prisionización y el tiempo de condena se han identificado como factores de riesgo para el comportamiento suicida de las PPL (Correa-López et al., 2022, p. 13); mucho de ellas han experimentado ideación suicida al inicio de la reclusión, después de declarada su sentencia o en su estancia como personas procesadas (Baltodano & Márquez, 2014, p. 236).

Además de todos los efectos expuestos, la población carcelaria femenina suele presentar ciertas consideraciones particulares, pues la alteración de la autoestima, los niveles de recriminación y el rechazo social por delinquir son mayores que los de la población masculina. Pese a ello, sus relaciones sociales y su red de apoyo suelen mantenerse más estables que en la población carcelaria masculina (Herrera & Expósito, 2010, p. 240).

Es primordial recalcar que, si bien la prisionización es un proceso *sui generis* que se produce como consecuencia de la permanencia en un CPL, las secuelas no se limitan al periodo de privación de libertad ya que pueden arraigarse a la PPL aun cuando recupere su libertad, afectándola indefinidamente (Crespo, 2015, p. 286).

## 5. Teoría de la contención y sistema penitenciario

Las condiciones como el populismo punitivo y la prisionización generan diferentes impactos en el proceso de rehabilitación social de las PPL. Ahora, para establecer qué tipo de impacto es el que producen se empleará como punto de referencia a la teoría criminológica de la contención.

En su teoría, Walter Reckless propone que “la probabilidad del comportamiento delictivo dependerá del equilibrio que se establezca en el individuo entre las presiones internas y ambientales para el delito y los controles internos y externos contra el delito” (Redondo & Garrido, 2013, p. 293). Para arribar a esta conclusión Reckless planteó que, en un mismo ambiente, con las mismas condiciones desfavorables, algunos jóvenes deciden no delinquir pese a tener la posibilidad de hacerlo, debido a la conjugación de dos tipos de mecanismos: los de contención, cuya función es inhibir el delito, y los de presión criminógena, que estimulan el delito (García-Pablos, 2008, pp. 785-787).

Por un lado, los mecanismos de presión criminógena se subdividen en tres tipos: presiones externas, influencias externas e impulsos internos. Las presiones externas están relacionadas con condiciones exógenas desfavorables como desigualdad, desempleo, pobreza, represión social, inseguridad, etc.; las influencias externas con la influencia exógena que pueden ejercer los familiares vinculados con el crimen, grupos delictivos o los medios de comunicación, y los impulsos internos con elementos personales endógenos del individuo como altos niveles de frustración, inestabilidad, necesidad de gratificación inmediata, sentimientos de inferioridad, etc. (García-Pablos, 2008, p. 786).

Por otro lado, los mecanismos de contención se dividen en controles internos y controles externos o amortiguadores del ambiente social. Los controles internos corresponden a los elementos y las características de la personalidad que regulan la conducta del sujeto, como ego fuerte, autoconcepto favorable, aspiración a lograr metas, altos niveles de tolerancia a la frustración, entre otros (Redondo y Garrido, 2013, p. 293). Los amortiguadores del ambiente social aluden a los elementos externos que limitan la conducta, es decir, valores morales consistentes, coacción normativa o de grupos sociales, disciplina, expectativas sociales, supervisión efectiva, refuerzo social de las normas, etc. (García-Pablos, 2016, p. 472).

Entonces, según la teoría de la contención, lo que hará que ciertos individuos no delincan es el hecho de tener los suficientes mecanismos de contención que restringen la actuación de los mecanismos de presión criminógena a los que se ven expuestos. Se debe recordar que ambos tipos de mecanismos pueden ser de carácter interno o externo, por lo que se puede hablar de la combinación de elementos tanto ambientales como individuales que moldean la conducta de la persona en cuanto a la posibilidad de delinquir. Con este planteamiento resulta pertinente contrastar entre los diferentes elementos, condiciones y/o factores expuestos en los anteriores apartados, y los mecanismos tanto de contención como de presión que prevé la teoría presentada para hallar su vinculación.

Las características del populismo punitivo compaginan con las presiones criminógenas externas, entre ellas está concebir a las cárceles como lugares de desecho de personas, construir las cárceles alejadas de las urbes, entender a la severidad y el sufrimiento de la PPL como parte de su sanción, posicionar al delincuente como la categoría más baja, uso excesivo de la fuerza contra presuntos criminales, la sobrepoblación carcelaria, falta de servicios e insumos básicos en los CPL y falta de adecuación estructural de los CPL. Además, el miedo que difunden los medios de comunicación, la corrupción de los ASP y la violencia intracarcelaria que producen los grupos delictivos encarcelados implicaría una influencia externa. De igual manera, la amargura y hostilidad que se genera en la PPL por la imposición de penas más severas, como propone el populismo punitivo, se vinculan al concepto de los impulsos internos.

Respecto de la prisionización, el tener una imagen figurativa positiva de la cárcel por su cercanía a ella se relaciona con los mecanismos de influencia externa. Mientras que la personalidad inestable, el comportamiento suicida, la agilidad para integrarse a grupos primarios delictivos, la hipervigilancia, la dependencia a la estructura carcelaria, las relaciones sociales negativas, así como la profusión del Yo, de quienes tenían una vida prodelictiva, o la mortificación del Yo, en quienes no tenían una vida prodelictiva, se asimilan como impulsos internos para el crimen.

Adicionalmente, la recriminación y el rechazo social, que se acentúa más en el caso de las mujeres, funciona como un mecanismo de presión externa. De igual manera, se tiene que la disminución de la autoestima se equipara a una ausencia del mecanismo de control interno, y la aceptación de valores carcelarios que se da en la prisionización profunda, a una ausencia de mecanismo de control externo.

Finalmente, cabe destacar que los únicos elementos identificados que podrían asimilarse a los mecanismos de contención son las relaciones sociales positivas, las penas privativas de libertad de corta duración, el rechazo a códigos de conducta penitenciaria y la incapacidad para integrarse a grupos delictivos primarios. Es importante recalcar que los cuatro elementos se encuentran en los casos de las PPL con prisionización básica, que según Clemmer se relaciona con penas privativas de libertad de corta duración. En tabla n.º 1 se ha sintetizado lo expuesto.

Condición	Condición sistema carcelario	Populismo punitivo	Prisionización y efectos	Presión externa (TC)	Influencia externa (TC)	Impulsos internos (TC)	Controles internos (TC)	Controles externos (TC)
Sobrepoblación	X	X		X				
Falta de servicios e insumos básicos en los CPL	X	X		X				
Estructura inadecuada en los CPL	X	X		X				
Corrupción de los ASP	X			X				
Violencia interna por grupos criminales	X			X	X			
Beneficios penitenciarios limitados	X	X						--
Cárcel como centro incapacitante		X		X				
Severidad y sufrimiento en la pena		X		X				
Cárceles alejadas de la urbe		X		X				
Uso de fuerza letal contra presuntos criminales		X		X				
Posicionar al delincuente como la categoría más baja		X		X				
Medios de comunicación difunden miedo		X			X			
Amargura y hostilidad contra la sociedad		X				X		
Recriminación y rechazo social			X	X				
Comportamiento suicida			X			X		
Agilidad para integrarse a grupos primarios delictivos			X			X		
Imagen figurativa positiva de la cárcel			X		X			
Personalidad inestable (prisionización profunda)			X			X		
Relaciones sociales negativas (prisionización profunda)			X			X		
Mutilación o profusión del Yo			X			X		--
Hipervigilancia			X			X		
Dependencia de la estructura institucional			X			X		
Aceptación de valores y códigos penitenciarios (prisionización profunda)		X						--
Disminución de la autoestima		X					--	
Relaciones sociales positivas (prisionización básica)			X				X	
Penas privativas de libertad cortas								X
Rechazo a los códigos de conducta penitenciaria (prisionización básica)			X					X
Incapacidad para integrarse a grupos primarios delictivos (prisionización básica)			X					X

Tabla N.o 1. Comparación entre los elementos del populismo punitivo, prisionización y teoría de la contención (TC).

Fuente: Elaboración propia.

Nota: con la letra X se identifica el mecanismo con el que se relaciona cada condición; con los dos guiones --, aquellas que se ajustan a la ausencia del mecanismo detallado. La sigla TC significa teoría de la contención.

Como revela la tabla, la condición actual del sistema penitenciario ecuatoriano, el populismo punitivo que ha venido orientando las políticas criminales y el proceso de prisionización se encuentran ligados a mecanismos de presión criminógena; propiciando el cometimiento de actos delictivos, según la teoría de la contención.

Al mismo tiempo, se evidencia que existe una falta de elementos que contrarresten los mecanismos de presión criminógena; es decir, hay una ausencia de mecanismos de contención. Siendo que se encontraron 23 correlaciones entre los supuestos expuestos de la condición actual del sistema penitenciario ecuatoriano, el populismo punitivo, la prisionización, y los diferentes tipos de mecanismos de presión criminógena; mientras que se hallaron solo 4 condiciones, que se vinculan a mecanismos de contención que inhiban el delito. Así, se asimila que estas condiciones resultan perjudiciales para el proceso de rehabilitación social, ya que propenden más a promover la conducta delictiva que a inhibirla.

## 6. Conclusiones

En esta investigación se buscaba determinar la influencia del populismo punitivo y la prisionización en el sistema de rehabilitación social ecuatoriano. La conclusión es que ambos fenómenos pueden actuar como mecanismos de presión criminógena, al igual que la ausencia de mecanismos de contención, según el caso, pues son contraproducentes para la rehabilitación social.

Por un lado, las medidas de populismo punitivo se relacionan con condiciones de represión social, influencia de los medios de comunicación, sentimientos de inferioridad, entre otras que concuerdan con los mecanismos de presión criminógena. Por otro lado, la prisionización se vincula con un autoconcepto desfavorable, ego débil, valores y hábitos relacionados al crimen y otros elementos que muestran ausencia de los mecanismos de contención del delito. Estas dinámicas de la prisionización y del populismo punitivo restringen la rehabilitación social en Ecuador, ya que sus secuelas están más cercanas a propender a la conducta delictiva que a inhibirla.

En ese sentido, la investigación permitió visibilizar varias necesidades dentro del sistema de rehabilitación social, entre ellas: implementar un sistema informático eficiente que optimice el manejo de los expedientes de cada PPL para un adecuado seguimiento, descentralizar la gestión de los cambios de régimen para agilizar la atención, incrementar el número de ASP para disminuir la cantidad de PPL a su cargo, fomentar y facilitar las visitas de familiares para favorecer las relaciones sociales positivas, y aumentar el número de psicólogos para orientar el proceso de adaptación de las PPL a la cárcel.

Finalmente, pese a que sistema de rehabilitación social ecuatoriano requiere cambios integrales que no pueden hacerse en el corto plazo, es indispensable fomentar políticas públicas que contribuyan a su mejora.

## Referencias bibliográficas

### Libros

- Crespo, F. (2015). *Privación de libertad y sociología del medio carcelario en Venezuela*. Mérida: Consejo de Publicaciones de la Universidad de Los Andes.
- García-Pablos, A. (2016). *Criminología: una introducción a sus fundamentos teóricos* (8.ª ed. corregida y aumentada). Valencia: Tirant lo Blanch.
- García-Pablos, A. (2008). *Tratado de criminología* (4.ª ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

- Kaleidos, Centro de Etnografía Interdisciplinaria. (2021). *Diagnóstico del sistema penitenciario del Ecuador*. Quito: Kaleidos; UDLA. [https://www.kaleidos.ec/wp-content/uploads/2021/10/Diagnostico\\_Sistema\\_Penitenciario\\_Ecuador\\_Kaleidos\\_2021.pdf](https://www.kaleidos.ec/wp-content/uploads/2021/10/Diagnostico_Sistema_Penitenciario_Ecuador_Kaleidos_2021.pdf)
- Ministerio de Justicia de Derechos Humanos y Cultos. (2018). *Módulo de formación y capacitación penitenciaria*. [https://www.icrc.org/es/download/file/73264/modulo\\_de\\_formacion\\_y\\_capacitacion\\_penitenciaria.pdf](https://www.icrc.org/es/download/file/73264/modulo_de_formacion_y_capacitacion_penitenciaria.pdf)
- Redondo, S., & Garrido, V. (2013). *Principios de criminología* (4.ª ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Sozzo, M. (2017). *La inflación punitiva: un análisis comparativo de las mutaciones del derecho penal en América Latina (1990-2015)*. FLACSO Ecuador; Café de las Ciudades.

### Tesis

- Abi-Ackel, H. (2017). *El discurso populista en la intervención punitiva: Un análisis político-criminal* [Tesis doctoral, Universidad de Sevilla]. idUS: Depósito de Investigación de la Universidad de Sevilla. <http://hdl.handle.net/11441/68950>.

### Artículos de publicaciones periódicas

- Antón-Mellón et al. (2017). Populismo punitivo en España (1995-2015): presión mediática y reformas legislativas. *Revista Española de Ciencia Política* 43, 13-36. <https://doi.org/10.21308/recp.43.01>
- Baltodano-Chacón, M., & Márquez-Cueva, M. (2014). Ideación suicida en privados de libertad: Una propuesta para su atención. *InterSedes: Revista de las Sedes Regionales*, 15 (32), 223-248. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=66633023014>
- Becerra, S., Torres, G., et al. (2008). Un estudio longitudinal y comparativo sobre la adaptación psicosocial a contextos carcelarios. *Anuario de Psicología Jurídica*, 18, 61-72. <https://www.redalyc.org/pdf/3150/315024785007.pdf>
- Coimbra, L., & Briones, Á. (2019). Crimen y castigo: Una reflexión desde América Latina. *URVIO: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 24 (ene.-jun.), 26-41. 10.17141/urvio.24.2019.3779
- Correa-López, R., Rodríguez-Ruiz, et al. (2022). Factores de riesgo psicosociales que influyen en el comportamiento suicida en las personas privadas de la libertad en Colombia. *Psicogente*, 25(48), 1-24. <https://doi.org/10.17081/psico.25.48.5141>
- Crespo, F. (2017). Efectos del encarcelamiento: Una revisión de las medidas de prisionización en Venezuela. *Revista Criminalidad*, 59(1), 77-94. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1794-31082017000100077](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082017000100077)
- Crespo, F. (2020). ¿Nuevo régimen penitenciario? Privación de libertad y efectos del encarcelamiento en Venezuela. *Boletín Criminológico*, 193(1), 1-28. <https://revistas.uma.es/index.php/boletin-criminologico/article/view/10658/10834>
- Echeverría, M. F., & Alvaracín, A. (2022). Castigo y exclusión en Ecuador desde la teoría criminológica crítica. *FORO: Revista de Derecho*, 37, 181-201. <https://doi.org/10.32719/26312484.2022.37.9>
- Herrera, C., & Expósito, F. (2010). Una vida entre rejas: aspectos psicosociales de la encarcelación y diferencias de género. *Psychosocial Intervention*, 19(3), 235-241. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179817507004>
- Ospina-Gómez, Y., & Bedoya-Gallego, D. (2019). Efectos psicológicos generados tras la ruptura de los lazos con el grupo primario de apoyo debido al fenómeno de prisionización. *Interdisciplinaria: Revista de Psicología y Ciencias Afines*, 26, 171-185. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7269821>

- Punín, P. (2022). Círculo de castigo. *Cálamo: Revista de Estudios Jurídicos*, 17 (julio), 98-112. [https://www.researchgate.net/publication/377123790\\_Circulo\\_de\\_castigo\\_Una\\_mirada\\_a\\_la\\_prision\\_y\\_a\\_la\\_desigualdad\\_social\\_en\\_Ecuador](https://www.researchgate.net/publication/377123790_Circulo_de_castigo_Una_mirada_a_la_prision_y_a_la_desigualdad_social_en_Ecuador)
- Romero, A. (2019). Prisionización: estructura y dinámica del fenómeno en cárceles estatales del sistema penal chileno. *URVIO: Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 24 (jun.-nov.), 42-58. [dx.doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3791](https://doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3791)
- Sales, A. (2023). ¿Populismo punitivo o políticas sociales? *Instituto Catalán Internacional para la Paz*, 41, 21. <https://www.icip.cat/perlapau/es/articulo/populismo-punitivo-o-politicas-sociales/>
- Trujillo, J. (2018). Populismo punitivo y colapso carcelario: hacia una abolición gradual de la prisión cerrada en Colombia. *Revista Republicana*, 25, 135-160. <https://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/488>

### Publicaciones web

- INEC. (2022). *Censo penitenciario 2022*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/censo-penitenciario-2022/>
- ONU. (2022, mayo 10). *La violencia en las cárceles de Ecuador muestra la urgencia de una reforma integral del sistema penal*. Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2022/05/1508422>
- SNAI. (2024). *Estadísticas*. <https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>

### Observaciones, opiniones, recomendaciones e informes

#### Informes

- CIDH. (2022). *Personas privadas de libertad en Ecuador*. 40-65. Aprobado por la CIDH el 21 de febrero de 2022. [https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador\\_VF.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf)
- DPE. (2020, noviembre). *Informe anual 2019 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes*. <http://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/2824>
- DPE. (2021). *Informe anual 2020 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes*. <https://repositorio.dpe.gob.ec/handle/39000/3035>

#### Legislación

- Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social. (2007). R. O. Suplemento n.º 282, de 09 de julio de 1982. [Derogado]
- COIP. (2014). R. O. Suplemento n.º 180, de 10 de febrero 2014, reformado por última vez el 22 de noviembre de 2023.
- RSNRS. (2020). R. O. Edición especial n.º 958, 4 de septiembre de 2020.